Señor JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Rionegro _ Antioquia.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ. DEMANDADA: CLAUDIA YANETH GIL ARIAS RADICADO: 05615 – 3103 – 002 – 2018 – 00048 00

ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DE AUTO QUE

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprueba liquidación de costas realizadas por la secretaria mediante auto que fuera notificado por estados el día 1º de diciembre de la presente anualidad con fundamento en las siguientes consideraciones:

Se fijan como agencias en derecho en la primera instancia la suma de \$ 13.620.000, correspondiente al 3% sólo del capital que es de \$ 454.000.000, dicha suma corresponde al tope mínimo fijado en el Acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que regula la fijación de costas y agencias en derecho y que para el caso de los procesos ejecutivos es sobre el capital y los intereses.

El artículo 366 numeral 4º del C. G. P, indica que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas "

En el caso que nos ocupa, se trata de una demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía, donde la parte demandante desplegó actuaciones provocadas por la actividad de la demandada, cuales fueron la del pronunciamiento de excepciones de fondo lo que permitió la celebración de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P. la misma que fue suspendida por el término de tres meses ante la solicitud que hiciera el apoderado de la parte demanda por cuanto iba a vender el inmueble para pagar la deuda, suspensión que provocó la demora en el trámite de un año más, ya que el apoderado no cumplió con lo acordado cual era la venta del inmueble para pagar haciéndose mas gravosa la situación para demandante por la demora en el trámite, por lo tanto este proceso estuvo

suspendido por el lapso de tres meses término en cual no fue posible adelantar ninguna actuación y que hubo que esperar otro años más para la celebración de nueva audiencia, la misma que bien se hubiera podido dictar, avaluar y rematar el bien, es decir, se trata de un proceso donde la actividad de la parte demandada no fue pasiva ya que contestó demanda, formuló excepciones, lo que implico un mayor despliegue de la parte demandante, mediante el pronunciamiento de las mismas, además es un proceso de mayor cuantía, que para al fecha en que fueron liquidadas las agencias en derecho ya se había secuestrado el bien, que no era urbano, sino rural, criterios estos que debieron marcarle la pauta al señor Juez, sin embrago no se tuvieron en cuenta al momento de fijarlas, además, para el día 18 de noviembre de 2020, fecha del fallo en que fueron fijadas las agencias en derecho, el capital era de \$ 454.000.000 más los intereses liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera contados desde el día 17 de enero del año 2018, nos da como resultado la suma de \$ 330.960.047, lo que indica que las agencias en derecho fijadas, equivalen a un porcentaje inferior al tope mínimo indicado en el acuerdo citado, ya que es sobre el valor del capital y los intereses, más sobre el mero capital, dando así, un porcentaje inferior al 3%, porcentaje que es irrisorio ya que equivale a menos del tope mínimo fijado por el acuerdo mencionado (3%), ello por cuanto es sobre capital e intereses.

Además, para la fijación ha de tenerse en cuenta que la parte demandada formuló excepciones que no salieron adelante por lo tanto no podemos decir que esa situación daba lugar a la disminución de las agencias en derecho, por el contrario, al no salir adelante sus excepciones ello incrementaba la fijación a favor de la parte demandante..

En los términos del artículo 3º del Acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que derogó los Acuerdos 1887 y 2222 de 2003 y 9943 de 2013 se indica:

PAR. 3º—Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior, es decir el limite para la fijación atendiendo a las pautas dadas en la norma citada del C. G. P, debe oscilar entre el mínimo y el máximo que es del 7.5%.

A su vez el artículo 5° en su numeral 4° literal C indica : PROCESOS EJECUTIVOS :

"c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago..."

En el caso que nos ocupa, se trata de un proceso de mayor cuantía donde para la fecha en que fueron fijadas las agencias en derecho el capital más los intereses nos daba un valor de \$ 784.960.047 y el despacho fijó un porcentaje equivalente al 3% del capital cuando el tope mínimo partiendo del supuesto en que la parte demandada no hubiera desplegado ninguna actuación, era del 3%, es decir, \$ 23.548.802 y un tope máximo equivalente al 7.5% es decir, la suma de \$ 58.872.003 y el despacho solo fijó la suma de \$ 13.620.000 debiendo estar las agencias en derecho atendiendo a los criterios indicados en la norma citada entre el 3% y el 7.5%, de capital e intereses, es decir, entre \$ 23.548.802 en el evento en que la actividad de la demandada hubiera sido totalmente pasiva, y \$ 58.872.003.

Por lo anteriormente expuesto solicito se revoque el auto que aprobó la liquidación de costas. De no revocarse concédase el recurso de apelación en el efecto diferido. .

Se anexa liquidación al 18 de noviembre de 2020 por valor de \$784.960.047.

Atentamente,

GLENIA CRUZ BALLESTEROS T.P. No. 58.252 del C. S. de la J.

250

Rdo.		LIQUIDACION DEL CREDITO										
CAPITAL INT.DE PLAZO O SANC. 20%		454,000,000		CLAUDIA JANETH GIL ARIAS								
		\$0.00										
	actada o pedida en l	A. D. & CO. D.		0.0	0%							
			· •	100								
lasa <u>Illelisu</u>	<u>al</u> pactada o pedida	en la demanda	MAX%									
TASA EF. ANUAL	VIGENCIA	INT.MORATORIO	LIMITE USURA	T. PACTADA ó PEDIDA		TASA		LIQ. CREDITO	VALOR	ABONOS	SALDO	SALDO
B/RIO.CTE CRED. ORD	DESDE HASTA	EF.ANUAL NOM.MEN		EF. ANUAL	NOM.MEN	APLICADA	Dias	VALOR CAPITAL	INTERESES		INTERESES	ADEUDADO
20,69% 0,00%	17-ene-18 31-ene-18			0,00%	MAX%	2,2780%	14	454.000.000,00	4.826.347,16		4.826.347,16	458.826.347
21,01% 0,00%	01-feb-18 28-feb-18			0,00%	MAX%	2,3092%	30	454.000.000,00	10.483.681,05		15.310.028,20	469.310.028
20,68% 0,00%	01-mar-18 31-mar-18			0,00%	MAX%	2,2770%	30	454.000.000,00	10.337.742,68	X	25.647.770,89	479.647.770
20,48% 0,00%	01-abr-18 30-abr-18	30,72% 2,2575%	30,72% 2,2575%	0,00%	MAX%	2,2575%	30	454.000.000,00	10.249.049,02		35.896.819,90	489.896.819
20,44% 0,00%	01-may-18 31-may-18	30,66% 2,2536%	30,66% 2,2536%	0,00%	MAX%	2,2536%	30	454.000.000,00	10.231.287,90		46.128.107,80	500.128.107
20,28% 0,00%	01-jun-18 30-jun-18	30,42% 2,2379%	30,42% 2,2379%	0,00%	MAX%	2,2379%	30	454.000.000,00	10.160.168,57		56.288.276,37	510.288.276
20,03% 0,00%	01-jul-18 31-jul-18	30,05% 2,2134%	30,05% 2,2134%	0,00%	MAX%	2,2134%	30	454.000.000,00	10.048.804,08		66.337.080,45	520.337.080
19,94% 0,00%	01-ago-18 31-ago-18		29,91% 2,2045%	0,00%	MAX%	2,2045%	30	454.000.000,00	10.008.640,80		76.345.721,25	530.345.721
19,81% 0,00%	01-sep-18 30-sep-18	29,72% 2,1918%	29,72% 2,1918%	0,00%	MAX%	2,1918%	30	454.000.000,00	9.950.559,56		86.296.280,81	540.296.280
19,63% 0,00%	01-oct-18 31-oct-18	29,45% 2,1740%	29,45% 2,1740%	0,00%	MAX%	2,1740%	30	454.000.000,00	9.870.007,13		96.166.287,94	550.166.287
19,49% 0,00%	01-nov-18 30-nov-18	29,24% 2,1602%	29,24% 2,1602%	0,00%	MAX%	2,1602%	30	454.000.000,00	9.807.248,68	7.	105.973.536,61	559,973,536
19,40% 0,00%	01-dic-18 31-dic-18	29,10% 2,1513%	29,10% 2,1513%	0,00%	MAX%	2,1513%	30	454.000.000,00	9.766.854,58		115.740.391,19	569.740.391
19,16% 0,00%	01-ene-19 31-ene-19	28,74% 2,1275%	28,74% 2,1275%	0,00%	MAX%	2,1275%	30	454.000.000,00	9.658.947,38		125.399.338,57	579.399.338
19,70% 0,00%	01-feb-19 28-feb-19			0,00%	MAX%	2,1809%	30	454.000.000,00	9.901.351,36		135.300.689,93	589.300.689
19,35% 0,00%	01-mar-19 31-mar-19	29,03% 2,1463%	29,03% 2,1463%	0,00%	MAX%	2,1463%	30	454.000.000,00	9.744.396,68		145.045.086,60	599.045.086
19,32% 0,00%	01-abr-19 30-abr-19	28,98% 2,1434%	28,98% 2,1434%	0,00%	MAX%	2,1434%	30	454.000.000,00	9.730.916,19		154.776.002,80	608.776.002
19,34% 0,00%	01-may-19 31-may-19	29,01% 2,1454%	29,01% 2,1454%	0,00%	MAX%	2,1454%	30	454.000.000,00	9.739.903,66		164.515.906,46	618.515.906
19,30% 0,00%	01-jun-19 30-jun-19	28,95% 2,1414%	28,95% 2,1414%	0,00%	MAX%	2,1414%	30	454.000.000,00	9.721.926,81		174.237.833,27	628.237.833
19,28% 0,00%	01-jul-19 31-jul-19	28,92% 2,1394%	28,92% 2,1394%	0,00%	MAX%	2,1394%	30	454.000.000,00	9.712.935,50		183.950.768,77	637.950.768
19,32% 0,00%	01-ago-19 31-ago-19	28,98% 2,1434%	28,98% 2,1434%	0,00%	MAX%	2,1434%	30	454.000.000,00	9.730.916,19		193.681.684,96	647.681.684
19,32% 0,00%	01-sep-19 30-sep-19		28,98% 2,1434%	0,00%	MAX%	2,1434%	30	454.000.000,00	9.730.916,19		203.412.601,16	657.412.601
19,10% 0,00%	01-oct-19 31-oct-19	28,65% : 2,1216%	28,65% 2,1216%	0,00%	MAX%	2,1216%	30	454.000.000,00	9.631.927,36		213.044.528,52	667.044.528
19,03% 0,00%	01-nov-19 30-nov-19	28,55% 2,1146%	28,55% 2,1146%	0,00%	MAX%	2,1146%	30	454.000.000,00	9.600.382,10		222.644.910,62	676.644.910
18,91% 0,00%	01-dic-19 31-dic-19		28,37% 2,1027%	0,00%	MAX%	2,1027%	30	454.000.000,00	9.546.249,52		232.191.160,14	686.191.160
18,77% 0,00%	01-ene-20 31-ene-20	28,16% 2,0888%	28,16% 2,0888%	0,00%	MAX%	2,0888%	30	454.000.000,00	9.483.006,83		241.674.166,97	695.674.166
19,06% 0,00%	01-feb-20 29-feb-20	28,59% 2,1176%	28,59% 2,1176%	0,00%	MAX%	2,1176%	30	454.000.000,00	9.613.904,39		251.288.071,36	705.288.071
18,95% 0,00%	01-mar-20 31-mar-20	28,43% 2,1067%	28,43% 2,1067%	0,00%	MAX%	2,1067%	30	454.000.000,00	9.564.301,44		260.852.372,81	714.852.372
18,68% 0,00%	01-abr-20 30-abr-20	28,02% 2,0798%	28,02% 2,0798%	0,00%	MAX%	2,0798%	30	454.000.000,00	9.442.300,63		270.294.673,43	724.294.673
18,19% 0,00%	01-may-20 31-may-20		27,29% 2,0308%	0,00%	MAX%	2,0308%	30	454.000.000,00	9.219.985,28		279.514.658,71	733.514.658
18,12% 0,00%	01-jun-20 30-jun-20	27,18% 2,0238%	27,18% 2,0238%	0,00%	MAX%	2,0238%	30	454.000.000,00	9.188.129,93	13	288.702.788,64	742.702.788
0,00% 0,00%	01-jul-20 31-jul-20	27,18% 2,0238%	27,18% 2,0238%	0,00%	MAX%	2,0238%	30	454.000.000,00	9.188.129,93		297.890.918,57	751.890.918
0,00% 0,00%	01-ago-20 31-ago-20	27,44% 2,0412%	27,44% 2,0412%	0,00%	MAX%	2,0412%	30	454.000.000,00	9.266.965,84		307.157.884,41	761.157.884
0,00% 0,00%	01-sep-20 30-sep-20	27,53% 2,0472%	27,53% 2,0472%	0,00%	MAX%	2,0472%	30	454.000.000,00	9.294.220,85		316.452.105,26	770.452.105
0,00% 0,00%	01-oct-20 31-oct-20			0,00%	MAX%	2,0211%	30	454.000.000,00	9.175.988,22	-	325.628.093,48	779.628.093
0,00% 0,00%	01-nov-20 18-nov-20	26,19% 1,9574%	26,19% 1,9574%	0,00%	MAX%	1,9574%	18	454.000.000,00	5.331.953,10		330.960.046,58	784.960.046

01-nov-20	18-nov-20	26,19%	1,9574%	26,19%	1,9574%	0,00%	MAX%	[1,9574% 18 [454.000.000,00 [5.331.953,10	200	330.960.046,58	784.960.046,58
	II		E	8	1 31	*COVED-CITOTE		SUBTOTAL	330.960.046,58	0,00	330.960.046,58	784.960.046,58
T.								TOTAL INTERESES			\$	330.960.046,58
								CAPITAL	-\$		\$	454.000.000,00
								TOTAL: INTERESES+CAPITAL			\$	784.960.046.58